

Responsabilidad legal en las actividades físicas y deportivas. Seguros en el deporte.

Francisco Pérez Valenzuela.

Abogado.

Pablo Luque Valle.

IES Luis Carrillo de Sotomayor
Dpt. F.P. de Actividades Físicas y
Deportivas (Baena-Córdoba).

Responsabilidad legal en las actividades físicas y deportivas. Seguros en el deporte.

Concepto de responsabilidad legal.

Pablo Luque Valle.

IES Luis Carrillo de Sotomayor
Dpt. F.P. de Actividades Físicas y
Deportivas (Baena-Córdoba).

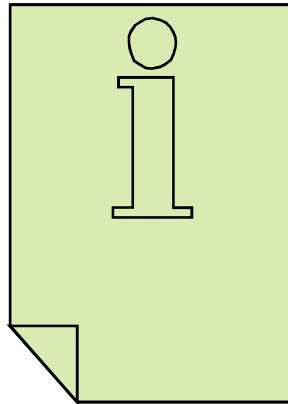
Deporte fuente de...



¿Qué riesgos?



“el desconocimiento de la norma, no te exime de su cumplimiento”



Concepto de responsabilidad.

“La responsabilidad es la obligación, moral o legal, de aceptar las consecuencias de un hecho. Puede llevar implícita la obligación de reparar o indemnizar los perjuicios causados” (Pérez de Tudela, 1996, p. 15).



¿Quién puede tener responsabilidad?



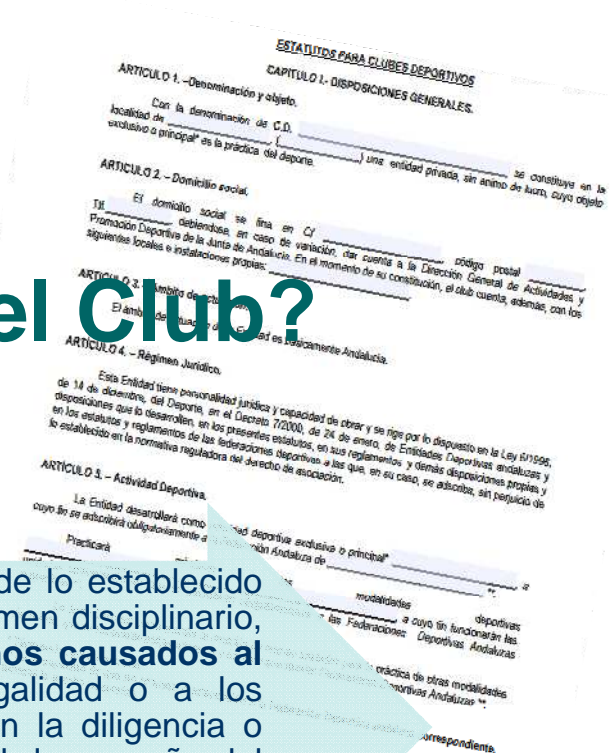
¿Qué dicen los Estatutos del Club?

Art. 46. Responsabilidad de los directivos y los socios.

- Los directivos y socios, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario, **responderán de las lesiones y daños causados al club** por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio, de acuerdo con la legislación vigente.

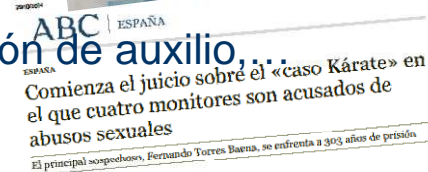
Art. 47. Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

- Los **directivos del Club responderán por los acuerdos ilegales** que hayan adoptado los órganos del Club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.



Acusaciones más comunes en el deporte.

- Las faltas o delitos que los jueces observan con mayor frecuencia en el Deporte:
 - Delito de omisión del deber de socorro: ley Mazeaud, denegación de auxilio,...
 - Delito de homicidio por imprudencia leve o grave: muerte.
 - Delito de lesiones por imprudencia leve o grave: lesión.
 - Delito contra la seguridad de los trabajadores: EPI.
 - Delito contra la propiedad: robos, hurtos, rotura,...
 - Delito contra la salud pública: doping, tráfico de sustancias.
 - Delito Ecológico: incendios forestales, contaminación, etc.
 - Abusos de sexual a menores.
 - Falsificación de documentos: entradas, forfait,...
 - Publicidad engañosa: ocultar información, información deficiente,...



Sentencia Juzgado Penal nº2 de Girona, 2007.

- JURISDICCIÓN: Penal.
- HECHO:
 - Esquiadora M.A.M falsifica forfait para acceder a la Estación La Molina.
 - Escaneo del forfait de su hija por valor de 525€, borró el nombre de la titular y sobreimpresionó el suyo y añadió su foto y lo plastificó.
 - Lo usó un indeterminado número de veces.
- DEMANDANTES: Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya (FGC).
- DEMANDADA: M.A.M.
- FALLO:
 - Delito de falsedad en documento mercantil. Falta de estafa a FGC.
- CONDENA:
 - Pena de 6 meses de cárcel y multa de un mes con cuota diaria de 6€ por delito de falsedad en documento mercantil y un mes de multa con cuota diaria de 6€ por una falta de estafa.

El Responsable legal.

- **Técnico profesional.** Son las personas contratadas como monitores o guías, tengan o no el título como tales.
- **Técnico benévolo.** Los que asumen dicha función sin tener título ni percibir remuneración económica alguna, o sea, el que se pone al mando del grupo.
- **Garante.** La persona que tenga más experiencia en la actividad que se desarrolla, aunque no quiera asumir responsabilidad alguna. Si uno posee mayor experiencia en el campo es responsable de las personas que lo acompañen, los conozca o no.
- **Organizadores.** Cualquier persona o institución que organice la actividad, cobre o no por ello.



Cláusulas para eximir.

Las cláusulas eximiendo
responsabilidad
son nulas de pleno derecho



Tipo de hechos.



- o **Dolosos:** causar un daño intencionadamente. Ej. Empujar a alguien en un acantilado para precipitarlo; dar un puñetazo a un jugador en un partido para romperle la nariz.
- o **Culposos:** Acción imprudente que produce un daño, aunque no se tenga intención de hacerlo. Ej. Lanzar piedras desde una cima; bromear haciendo un ahogadillo en la piscina y pierde el conocimiento.
- o **Irresponsables:** Acción accidental que provoca un daño Ej. Desprendimiento de piedras al escalar; en partido de pádel golpear con la raqueta al compañero y romperle la frente, no hay responsabilidad penal, pero sí civil.

El Sector de las actividad física y el deporte en Andalucía.

Tipos de responsabilidad. Estudio de sentencias.

**Francisco
Pérez Valenzuela**

Abogado.

Articulado básico. Responsabilidad.

- **Art. 106.2 Constitución (1978):** *“los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.*
- **Art. 1902 Código Civil (1889):** *“el que por acción u omisión cause un daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado”.*
- **Art. 1905 Ídem:** *“el propietario de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe. Sólo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido”.*

Articulado básico. Responsabilidad.

- **Art. 109.1 Código Penal (1995):** *“la ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por él causados”.*



Requisitos de la RC.

1. Subjetivo: acción u omisión culpable o negligente.

2. Objetivo: la realidad de un daño causado en la esfera patrimonial del perjudicado.

3. Nexos de causalidad: entre aquellos que hacen al objetivo efecto derivado de la acción u omisión culpable o negligente.

Ausencia de responsabilidad.



**No existe responsable si
no ha existido falta de
diligencia por parte de
aquél a quien se exigía
responsabilidad.**

Características y Clases del Daño.

DAÑO

REAL (DEMOSTRABLE)

**EVALUABLE
ECONÓMICAMENTE**

**RECAER SOBRE LOS
BIENES DE TERCEROS**

**SUSCEPTIBLE DE SER
INDEMNIZADO**

DAÑO

PERSONAL

MATERIAL

PERJUICIO

MORAL

Nexo de causalidad.

Es la relación de causa a efecto entre la conducta del agente y el daño producido.



SAP Alicante de 11-04-2001.

- Torneo de fútbol sala organizado por asociación de vecinos en un colegio.
- Se cae un cartel de publicidad por los golpes de un jugador tras meter los goles.
- Se cae causando daños a un jugador.
- Sentencia: existe responsabilidad del colegio y de la asociación de vecinos.
- Indemnización: cerca de 4.000.- €
- No había seguro.

Articulado básico. Responsabilidad.

- **Art. 54 L. Básica de Régimen Local (1985):** *“Las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.*
- **Art. 139.1 L. Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (1992):** *"Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos".*

Articulado básico. Responsabilidad.

- **Art. 42.1 L. Prevención de Riesgos Laborales (1995):** *“El incumplimiento por los empresarios de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales dará lugar a responsabilidades administrativas, así como, en su caso, a responsabilidades penales y a las civiles por los daños y perjuicios que puedan derivarse de dicho incumplimiento”.*
- **Art. 16 L. de reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales (2003):** Se remarca la obligación de integrar el plan de prevención de riesgos laborales en el sistema general de la empresa. Como instrumentos se precisará de una evaluación del riesgo laboral y la planificación de la actividad preventiva.
- **Art. 25 L. Defensa de Consumidores y Usuarios (1984):** *“el consumidor y el usuario tienen derecho a ser indemnizados por los daños y perjuicios demostrados que el consumo de bienes o la utilización de productos o servicios les irroguen salvo que aquellos daños y perjuicios estén causados por su culpa exclusiva o por las personas de las que deba responder civilmente”.*

Articulado básico. Responsabilidad.

- **Ley Protección de Datos de Carácter Personal (1999)**: Informar de la recogida de datos es para un fichero de la actividad; que está registrado en el Registro General de Protección Datos; informar que se puede ejercer derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición a tus datos personales.
- **Art. 61.3 L. reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (2000)**: *“cuando el responsable de los hechos cometidos sea un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de los daños y perjuicios causados sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden. Cuando éstos no hubieran favorecido la conducta del menor con dolo o negligencia grave, su responsabilidad podrá ser moderada por el Juez según los casos”.*

SAP Sección 3º Valladolid 11-03-2002.

- Durante el calentamiento previo a un entrenamiento del equipo de la Asociación deportiva X, un menor se encontraba realizando ejercicios de calentamiento, cuando recibió un balonazo en su ojo izquierdo, a consecuencia de que otro compañero del equipo había golpeado el balón, pese a estar advertido por el entrenador que no debía tocar el mismo.
- Condena: existió responsabilidad del equipo puesto que el jugador que golpeó estaba bajo el cuidado del entrenador, quien debió impedirle jugar con el balón. Se condena a la asociación a pagar.
- **Indemnización.**
- **No había seguro.**

¿Qué es obrar bien?

- Art. 1903 Código Civil (reforma de la Ley 1/1991): *“La obligación que impone el artículo anterior es exigible, no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquéllas personas de quienes se debe responder.*

Los padres son responsables de los daños causados por los hijos que se encuentre bajo su guarda.

Los tutores lo son de los perjuicios causados por los menores o incapacitados que están bajo su autoridad y habitan en su compañía.

Los son igualmente los dueños, o directores de un establecimiento o empresa respecto de los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio de los ramos en que los tuviera empleados, o con ocasión de sus funciones.

Las personas o entidades que sean titulares de un Centro docente de enseñanza no superior responderán por los daños y perjuicios que causen sus alumnos menores de edad durante los períodos de tiempo en que los mismos se hallen bajo el control o vigilancia del profesorado del Centro, desarrollando actividades escolares o extraescolares y complementarias.

*La responsabilidad de que trata este artículo cesará cuando las personas en él mencionadas prueben que emplearon toda la diligencia de un **buen padre de familia** para prevenir el daño”.*

Responsabilidades más comunes en el deporte.

- A. **Responsabilidad Civil:** Consiste en la obligación que recae sobre una persona de reparar el daño que ha causado a otro, sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario. *“Juzgado de lo Civil”*.
REPARA UN DAÑO A LA VÍCTIMA: INDEMNIZACIÓN. **(ASEGURABLE)**
- B. **Responsabilidad Penal:** Violación de la ley, realizada por quien siendo imputable o inimputable, lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas. *“Juzgado de lo Penal”*.
REPARAR UN DAÑO A LA SOCIEDAD: MULTA, CÁRCEL Y/O INHAB. PROFESIONAL.
(NO ASEGURABLE)
- C. **Responsabilidad Administrativa:** acción inadecuada de la administración al administrado o del administrado hacia la administración. *“Juzgado de lo Contencioso-Administrativo”*.
REPARA UN DAÑO A LA ADMINISTRACIÓN/ADMINISTRADO : INDEMNIZACIÓN O MULTA
(NO ASEGURABLE)

Corrientes de la R.C. en la actualidad.

- **Moderna (R. objetiva):** el autor del daño responde haya o no tenido culpa del mismo; es decir hay que resarcir a quien soporta el daño por el mero hecho de sufrirlo, máxima protección a las víctimas de sucesos dañosos. Actual aplicación.
- **Responsabilidad por Riesgo:** el que se beneficia por crear un riesgo o aumentar su probabilidad (DEPORTE) debe responder sin más, sin que tenga relevancia la existencia o no de culpa. Actual aplicación.

R. Objetiva.

“Inversión de la carga de la prueba”.

El presunto autor del daño es el que tiene que demostrar que actuó con diligencia.



**PRESUNCIÓN
DE CULPABILIDAD**

R. Por Riesgo.

“Asunción del Riesgo”.

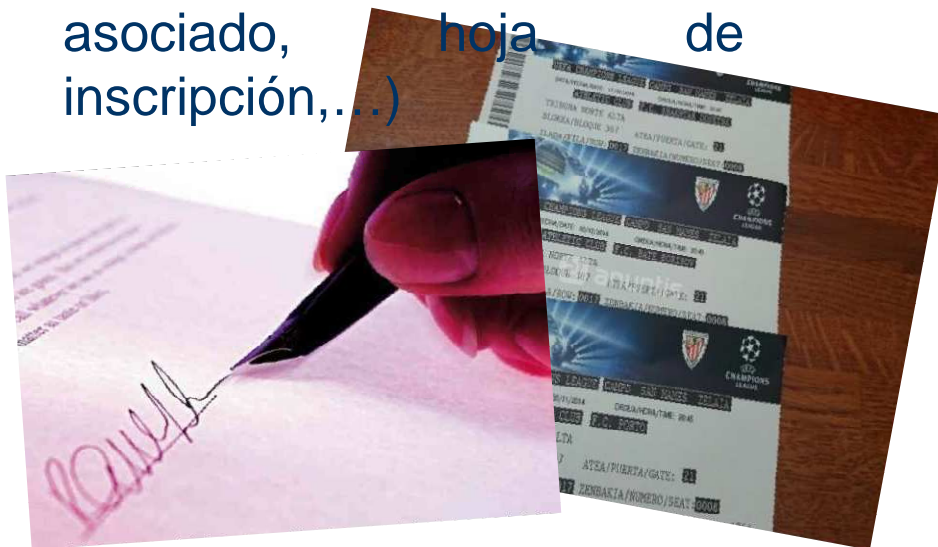
Si realizo voluntariamente una actividad de riesgo, asumo y acepto los posibles daños que pueda sufrir, **si conozco el riesgo y los daños**



**CONSENTIMIENTO
INFORMADO**

Responsabilidad con o sin contrato

- **R.C. Contractual:** La que se producen en el desarrollo de una acción jurídica (pactos o contratos). –art. 1101 y ss del CC- (contrato, entrada para partido, bono asociado, hoja de inscripción,...)
- **R.C. Extracontractual:** La que tiene lugar en cualquier actividad humana. –art. 1902 del CC-
-RELACIÓN ENTRE AMIGOS-





DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS USUARIOS

1.- El /la participante D/Dña _____
con D.N.I _____

Por el mero hecho de inscribirse en una actividad, asume que, por las características propias de estas actividades, y por ser realizadas en un entorno natural, no pueden estar exentas de un cierto riesgo.

2.- Del mismo modo declara hallarse en condiciones psicofísicas necesarias para la práctica de las actividades en las que se inscribe, y se compromete a obedecer las instrucciones u órdenes de los monitores, guías o instructores de la actividad a que se refiere.

3.- Asimismo, se compromete a no estar bajo los efectos de sustancias relajantes, excitantes o alucinógenas, en la fecha en que se desarrollen las actividades contratadas.

4.- Manifiesto estar al corriente de la ruta/trayecto u actividad que voy a realizar, y declaro que el responsable de la actividad me ha comunicado el desarrollo de la misma, medidas de seguridad, respeto al medio-ambiente, material necesario para la actividad y requisitos físicos.

5.- El abajo firmante, declara formalmente haber leído el Decálogo de Autoprotección y Seguridad del Usuario, y aceptar y estar conforme con el mismo.

En _____ a _____ de _____ de 200

Fdo. _____
PinaPark

C/ Oscar Carvallo, 3, duplicado 1, 41018 Sevilla
Telf: 954.41.61.02 Fax: 954.53.66.79

Web: www.pinapark.com E-mail: pinapark@pinapark.com

PinaPark, Competencias, Deporte y Aventura, S.L. se encuentra inscrita en el R.T.A. de la J. A., con el
Nº AT/SE/00017
CIF: B-01338624

Declaración responsable.

- Se trata de contar con su conformidad libre, voluntaria y consciente, manifestada en el pleno uso de sus facultades después de recibir la información adecuada (L. 41/2002, Derechos y obligaciones de los pacientes en materia de información y documentación).
- **IMPORTANTE:**
 - Conocimiento mutuo y previo de la información necesaria (Ayora, 2008).
 - Decisión de participar libre, voluntaria y conscientemente (Ayora, 2008).

¿Qué tiene que aparecer?

- Art. 29. Información (Decreto 80/2010, para Turismo Activo). Debe quedar por escrito de la información. Y el consentimiento informado debe constar como mínimo: **-NOS PUEDE VALER PARA EL DEPORTE-**
 - a) Destinos, itinerarios o trayectos a recorrer.
 - b) Medidas a adoptar para preservar el entorno.
 - c) Conocimientos que se requieren, dificultades que implica y comportamientos a seguir en caso de peligro. Requisitos físico o destrezas necesarias y patologías que se desaconsejan su práctica.
 - d) Medidas de seguridad previstas.
 - e) Materiales a utilizar en el precio y qué no está incluido ofertado.
 - f) Riesgo de cada actividad y relación de aquellas mayor riesgo.
 - g) El personal mínimo para la actividad y nº máximo de participantes.
 - h) Edad máxima o mínima para la actividad.
 - i) El tipo de cobertura de que dispone el seguro.

Seguro de R.C.

- La responsabilidad sin culpa es la que precisamente aconseja (OBLIGA) al responsable a contratar un seguro de R.C.
- “La doctrina viene entendiendo que es responsable aquel que conoce y domina en general la fuente u origen del riesgo, aun en el caso de que haya observado la debida prudencia y diligencia, con la sola excepción de la **fuerza mayor**, el caso **fortuito** y la **culpa exclusiva** del perjudicado” (Nasarre e Hidalgo, 2004).

CAIDAS DE CANASTA POR LA FUERZA DEL VIENTO Y GOLPEA A UN NIÑO EN LA CABEZA

- “El asegurador estará obligado al pago de la prestación, salvo en el caso de que el siniestro haya sido causado por **mala fe** del asegurado” (Art. 19, L. de Contrato de Seguro).

- La responsabilidad civil objetiva puede ser:
Justa o Injusta

- Culpa = es la negligencia en el obrar lícito.
- Diligencia= es hacer con cuidado y previsión todos los actos y posibles efectos o resultados derivados de éste.

*“la culpa o negligencia del deudor consiste en la omisión de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación y corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar. Cuando la obligación no expresa la diligencia que de prestarse en su cumplimiento se exigirá la que correspondería a un **buen padre de familia**” (art. 1104 Código Civil).*

Culpa consciente y Culpa inconsciente

Un juez valora la gravedad de la culpa en:

- Precauciones que no se han tomado
- Probabilidad de producirse el resultado
- Nivel intelectual del autor del hecho

Sentencia AC 1997/563

Audiencia Provincial Alicante nº 156/1997 (Sección 5ª), 7 de marzo de 1997.

- JURISDICCIÓN: Civil.
- HECHO:
 - Excursión al Castillo de Petrer. Organiza la Escuela Infantil del Centro Social del Ayto.
 - Grupo de 9 niños entre 9 y 12 años. Más hijo de 2 años de la monitora.
 - Caída del menor desde la muralla de unos 5m., mientras jugaban al escondite fuera de la vista de la monitora.
 - Lesiones al menor.
- DEMANDANTES: el padre.
- DEMANDADOS: Ayuntamiento de Petrer y Union Alcoyana de Seguros.
- FALLO:
 - Actitud negligente. Falta de atención y vigilancia de los menores en lugar peligroso.
 - Da igual que los padres hubieran prestado o no consentimiento expreso para la excursión.
 - Culpa extracontractual “responsabilidad patrimonial de la administración por funcionamiento de los servicios públicos”.
- CONDENAS: Indemnización ¿¿ dinero ?? A pagar el Ayto de Petrer.

No siempre hay RC.

- Sentencia STSJ Valencia 23-05-2003.
- Sentencia carrito de golf.



El Sector de las actividad física y el deporte en Andalucía.

Seguros en el deporte. Licencias Deportivas.

Pablo Luque Valle.

IES Luis Carrillo de Sotomayor
Dpt. F.P. de Actividades Físicas y
Deportivas (Baena-Córdoba).

Licencia Federativa Deportiva.



Ley 10/1990 del Deporte España (art. 59.2)
Ley 6/1998 del Deporte en Andalucía (art. 37)

Licencia Federativa Deportiva

Seguro de Asistencia Sanitaria.

RD849/1993
Determina unas coberturas mínimas.

Cubre:
Entrenamientos
Competiciones

¿Qué seguros tienen las licencias federativas deportivas?



Seguro
Accidentes
Deportivo

OBLIGATORIO:
S. Accidentes

OPTATIVO:
S. R.C.

Seguro de
Responsabilidad
Civil

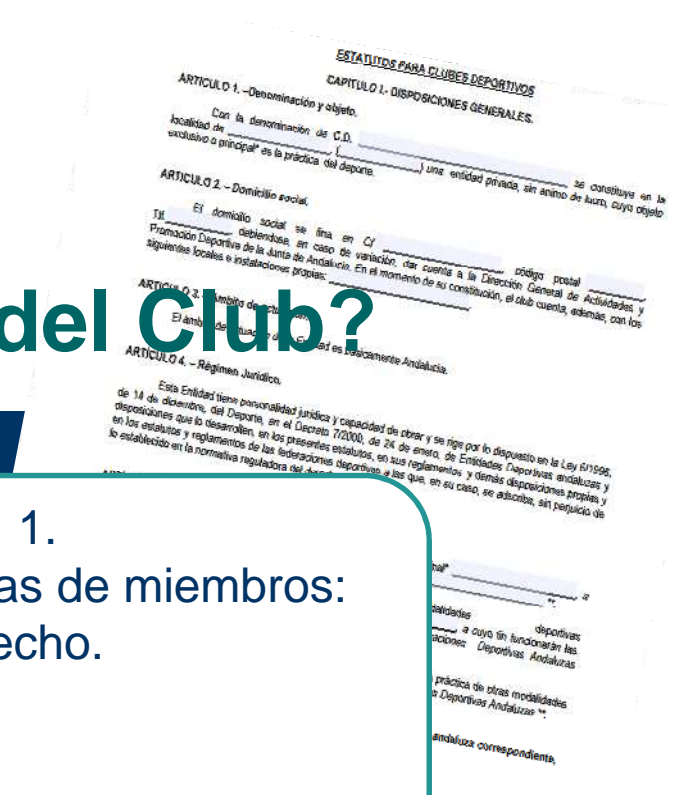
Ley 50/1980, de Contrato de Seguro: Art. 100
“Lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado que produzca invalidez temporal o permanente o muerte”.
Sobrevvenida por el hecho u ocasión de la práctica deportiva.



Ejemplos de licencias federativas deportivas.

S. Accidentes.	S. Accidentes + S. R.C.
Deportes para Ciegos	Ciclismo
Ajedrez	Esgrima
Gimnasia	Espeleología
Golf	Hípica (Jinete: S.Ac. Equino: S.RC)
Taekwondo	Montañismo
Bolos	Frontón
Deportes de Orientación	Tenis
Deportes para Discapacitados Intelectuales	Tiro con Arco
Polo	Tiro Olímpico
Kick Boking	Columbicultura
Fútbol	Deportes Aéreos
Motociclismo	Squash
Natación	Pesca

¿Qué dicen los Estatutos del Club?



Artículo 8. – Clases de miembros. 1.

- En la Entidad existirán las siguientes categorías de miembros:
 - a) Socios o asociados de pleno derecho.
 - b) Abonados o colaboradores.
 - c) Deportistas.
 - d) Técnicos.



4. - Los deportistas son quienes se incorporan al Club y desarrollan y practican la modalidad deportiva correspondiente por y para el mismo, respetando las condiciones federativas y estando **en posesión de la correspondiente licencia federativa**, tramitada por el Club.

5. - Los técnicos son quienes se incorporan al club y ejercen, entre otras, funciones de dirección y entrenamiento de los deportistas en los correspondientes equipos del Club, respetando las condiciones federativas y **estando en posesión de la correspondiente licencia federativa**.

El Sector de las actividad física y el deporte en Andalucía.

Seguros en el deporte. Seguros privados.

**Francisco
Pérez Valenzuela**
Abogado

Interrogantes.

- ¿Qué nos dice la normativa de deportes sobre los seguros?
- ¿Son obligatorios?
- ¿Qué hay que asegurar?
- ¿Qué cantidad?
- ¿Qué ocurre si no se contratan los seguros?



Seguro en Competiciones y Actividades Recreativas.

Ley 6/1998,
del Deporte
en Andalucía

Art. 36.3. “Los organizadores de **competiciones deportivas de cualquier clase** deberán garantizar el **control y la asistencia sanitaria** necesaria para prevenir y remediar los posibles efectos negativos sobre la salud y seguridad de los **participantes** y, en su caso, de los **espectadores**”.

Art. 37.2. “Los organizadores de *competiciones oficiales, y de aquellas otras que reglamentariamente se determinen, tendrán la obligación de contratar un **seguro de responsabilidad civil** que asegure los riesgos físicos, incluidos daños a terceros, que su celebración conlleve*”.

Art.39. “En toda competición oficial deberá garantizarse: b) El **control y la asistencia sanitaria** con arreglo a lo previsto en el artículo 36.3 de esta Ley, y el aseguramiento de la *responsabilidad civil conforme al artículo 37.2 de la misma*”.

Seguro en Competiciones y Actividades Recreativas.

Ley Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (1999, 2002 y 2014)

D. 109/2005, requisitos de seguro obligatorio de RC en Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas

Art. 14. "Obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados. c) ...A tales efectos, las empresas estarán obligadas a concertar el oportuno contrato de **seguro de responsabilidad civil** en los términos que reglamentariamente se determinen (redactado según Ley 10/2002)".

Obligación de contratar un seguro de RC.

Posibles exenciones y supuestos especiales.

Requisitos mínimos del seguro de RC



Según aforo: capital en función del aforo para muerte o invalidez absoluta permanente 50 personas (301.000€)...superior de 700 personas (1.201.000€). Otros daños está abierto a lo que se contrate.

No hay aforo: capital mínimo muerte o invalidez absoluta permanente de 151.000€/ persona asistente. Otros daños está abierto a lo que se contrate.



Seguro en Competiciones y Actividades Recreativas.



D. 195/2007, condiciones generales para celebración de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas con carácter ocasional y extraordinario

*Art. 1.º 2. Todas las personas y entidades organizadoras de espectáculos públicos o de actividades recreativas reguladas en este Decreto, ya sean personas físicas o jurídicas, tendrán que tener suscrito el contrato de **seguro de responsabilidad civil**...*

Disposición Adicional Segunda: “De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2. a) del Decreto 109/2005, de 26 de abril, las **competiciones deportivas oficiales organizadas por las federaciones deportivas y clubes** que las integran, se registrarán por lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley autonómica 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, en cuanto al **seguro obligatorio de responsabilidad civil** frente a terceros a suscribir para el ejercicio de la actividad que corresponda”.

Seguro para Voluntario Deportivo en Andalucía.

D. 55/2004, de 17 de febrero, del Voluntariado Deportivo en Andalucía.



O. de 30 de enero de 2008, Regula el Seguro del Programa de Voluntariado Organizadas.

Art. 9. "En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.d) de la Ley del Voluntariado, las entidades que desarrollen programas de voluntariado deportivo deberán suscribir una **póliza de seguros** que garantice a los voluntarios la cobertura por enfermedades contraídas con ocasión del servicio, accidentes sufridos durante la acción voluntaria, la asistencia sanitaria, fallecimiento e invalidez permanente, así como por los daños y perjuicios causados a terceros, derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria.

Art.5.5:

Fallecimiento: cobertura mínima de 6.000€

Invalidez Permanente: cobertura mínima 12.000€

Asistencia Sanitaria: cobertura ilimitada en centros concertados. Centros no concertados mínima 900€.

Responsabilidad Civil: cobertura mínima 600.000€

Seguro para Pruebas Deportivas en Vías.

R.D. 1428/2003,
Reglamento General de
Circulación.
Anexo II. Pruebas
deportivas, marchas
ciclistas y otros eventos.

Art. 14 . “Todos los participantes de la prueba deben estar cubiertos por un **seguro de responsabilidad civil** que cubra los posibles daños a terceros hasta los mismos límites que para daños personales y materiales establece el Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, para el seguro de responsabilidad civil de vehículos a motor de suscripción obligatoria, y un **seguro de accidentes** que tenga, como mínimo, las coberturas del seguro obligatorio deportivo regulado en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, sin cuya preceptiva contratación no se podrá celebrar prueba alguna”.

Art. 28. Todos los participantes de la marcha deben estar amparados por un **seguro de responsabilidad civil** que cubra los posibles daños a terceros y por un **seguro de accidentes** que tenga, como mínimo, las coberturas del seguro obligatorio deportivo, sin cuya preceptiva contratación no se podrá celebrar prueba alguna.



¿Qué seguros debe tener un club?

- Mínimo:
300.000-
600.000€

R.C.



- Coberturas
mínimas del RD
849/1993
(Lic. federativa/s
ó Seguro)

Accidentes



- Instalaciones,
material,
animales, ...
(RC adicional)

Patrimonial



El Sector de las actividad física y el deporte en Andalucía.

Conclusiones

Francisco Pérez Valenzuela.

Abogado.

Pablo Luque Valle.

IES Luis Carrillo de Sotomayor
Dpt. F.P. de Actividades Físicas y
Deportivas (Baena-Córdoba).

Conclusiones y consejos.

- Cumplir con la legalidad vigente: legislación, estatutos, convenios, acuerdos, contratos,...
- Actuar con diligencia: directivos, técnicos, riesgos laborales, gestión de riesgos y contingencias, revisión de material y equipamiento,...
- Recoger Declaración Responsable o Consentimiento Informado.
- Correcta inscripción: datos personales, actividades, reglamento, alergias, aportar seguro,...
- Extremar precaución con MENORES: actividades, trato, imágenes,...
- Contratar seguros: accidentes, civil, patrimonial,...

Conclusiones y consejos.

- La responsabilidad no puede ser exonerada por cláusula contractual alguna.
- Diferenciar claramente las figuras de organizador, colaborador, patrocinador y participante.
- Ojo a las relaciones laborales de los clubes con los técnicos, jugadores, preparadores físicos, fisioterapeutas,...
- El que crea una fuente de riesgos tiene el deber jurídico de adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros.
- El monitor no puede ser eximido por su falta de profesionalidad o por no recibir remuneración por sus servicios.



Gracias por su atención.